

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 444

TEGUCIGALPA: 6 DE ABRIL DE 1915

NUMERO 4.436

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 98

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista del acuerdo del Poder Ejecutivo fechado el 25 del mes en curso, por el que se conceden á la Compañía Industrial Ceibena ciertas franquicias para establecer en el puerto de La Ceiba una fábrica de cerveza,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo citado, en los términos que siguen:—«Tegucigalpa, 25 de febrero de 1915.—Vista la solicitud que el 4 del presente mes elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Rubén R. Barrientos, como apoderado especial de la Compañía Industrial Ceibena, sociedad organizada conforme á las leyes de esta República y que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en la ciudad de La Ceiba, en que manifiesta: que no habiendo don Salvador D' Antoni establecido la fábrica de cerveza á que se refiere el acuerdo de 22 de marzo de 1912, aprobado por Decreto número 99 del Congreso Nacional de 7 de marzo de 1913, su representada está dispuesta á establecer en la ciudad de su domicilio una fábrica de cerveza que produzca lo suficiente, por lo menos para el consumo en el departamento de Atlántida, empleando para ello los métodos que actualmente se conocen como los mejores en Europa y Estados Unidos de América; pero que para el conveniente desarrollo de tan importante empresa en aquella región, se hace necesaria la protección del Gobierno, por lo que pide se le concedan franquicias análogas á las de que gozan algunas empresas de esta naturaleza establecidas en el país.—Considerando: que el establecimiento de la fábrica de que se trata será de gran utilidad para los vecinos del departamento de Atlántida; por tanto, el Presidente de la República—Acuerda:—1º Otorgar á la Compañía Industrial Ceibena, por el término de diez años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, la concesión para establecer en La Ceiba, departamento de

Atlántida, la fábrica de que se ha hecho referencia, conforme á las siguientes bases:—a) La Compañía Industrial Ceibena establecerá la fábrica de cerveza ya mencionada, empleando en su elaboración los sistemas usados actualmente en Europa y Estados Unidos y materiales de superior calidad.—b) La fábrica se instalará, á más tardar, dentro de un año, partiendo de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión ó antes si fuere posible.—c) El Gobierno permitirá á la Compañía Industrial Ceibena la introducción, libre de derecho fiscales, con excepción del gravamen de peaje, por una sola vez, de toda la maquinaria que necesite para instalar la fábrica, y por todo el tiempo de la concesión, de los demás materiales y útiles indispensables para su sostenimiento, como materias primas, sifones, corchos y marbetes. Para el objeto de la libre introducción, la concesionaria enviará en cada caso, á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, la lista general pormenorizada de los artículos que pida, para que, calificándolos, gestione en el sentido de que la Secretaría de Hacienda dé la orden de libre registro.—d) Los empleados y operarios matriculados que tenga la empresa á su servicio estarán exentos de cargos concejiles, y en tiempo de paz, del servicio militar obligatorio.—e) Esta concesión podrá ser traspasada por la Compañía Industrial Ceibena á personas ó compañías instaladas y reconocidas como tales por las leyes hondureñas, pero en ningún caso á sociedades ó corporaciones de derecho público extranjeras, para lo cual la compañía expresada solicitará del Gobierno la aprobación correspondiente.—f) La Compañía Industrial Ceibena garantiza el cumplimiento de sus obligaciones con el depósito que ha hecho en la Tesorería General de Caminos de la suma de (\$ 1,000.00) un mil pesos oro, depósito que se le devolverá al encontrarse funcionando y vendiendo sus productos la fábrica; y caducará la presente concesión por no cumplir la Compañía con las obligaciones aquí estipuladas, ó porque los productos que ponga á la venta no sean de buena calidad, á juicio de una Comi-

sión que el Gobierno nombre para su examen.—2º Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los fines consiguientes.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,—Manuel S. López.»

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos quince.

FRANCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 4 de marzo de 1915.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Decreto número 99

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo que dice:—«Tegucigalpa, 19 de octubre de 1913.—Con vista de la contrata que dice:—J. Román Ramos Valdes, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el Doctor don Miguel A. Navarro, en nombre y representación de los señores Licenciado don Carlos Torres y don Manuel M. García, mayores de edad, Abogado y vecino de Yoro el primero y agricultor y vecino de El Progreso, de aquel departamento, el segundo, que en lo sucesivo se denominarán los Concesionarios, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

Primero.—El Gobierno otorga á los Concesionarios, durante veinticinco años, contados desde la fecha de la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacional, el derecho exclusivo de extraer, beneficiar y explotar en una zona que no

exceda de dos mil hectáreas. Los yacimientos de carbón mineral que en el lugar llamado Camalote, situado aproximadamente á una legua de El Progreso, pueblo correspondiente al departamento de Yoro, se encuentran en un terreno nacional que se halla limitado: al Norte, con terrenos pantanosos nacionales; al Sur, con la cordillera de montaña denominada Mico Quemado; al Oriente, con la quebrada llamada Quebrada de Yoro; y al Poniente, quebrada del Camalote de por medio, con los ejidos de El Progreso. El Gobierno otorga asimismo, por el término arriba mencionado, el derecho exclusivo de extraer, beneficiar y explotar el petróleo y demás fósiles, hidrocarburos y los depósitos de azufre y salitre que existen en dicho terreno; este último artículo será vendido al Gobierno á un precio justo y equitativo.

Segundo.—Los Concesionarios darán principio á los trabajos formales de explotación dentro de los diez y seis meses siguientes á la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacional. Se tendrán como trabajos formales de explotación los que basten para producir el carbón que pueda ser consumido por los vapores actualmente establecidos en el río Ulúa ó que en lo sucesivo se establezcan.

Tercero.—Los Concesionarios se obligan á ceder al Gobierno el doce por ciento del producto bruto del carbón que extraigan, y en su caso, también el doce por ciento de las demás substancias que extraigan, beneficien y exploten. Este doce por ciento lo percibirá el Gobierno á su elección, ya sea en especie, en el lugar en que el carbón y dichas substancias sean extraídas ó en efectivo al realizarse; y para garantizarse el cumplimiento de esta condición por parte de los Concesionarios, podrá dictar las medidas que juzgue convenientes.

Cuarto.—Los Concesionarios se obligan á vender al Gobierno, con un doce y medio por ciento menos de su valor, toda la cantidad del carbón extraído que el Gobierno necesite para consumo de los ferrocarriles ó talleres nacionales.

Quinto.—Los Concesionarios se comprometen á vender del carbón que extraigan y por un precio equitativo, todo el que necesiten para su tráfico fluvial los buques que hacen actualmente ó que hagan en lo sucesivo la navegación del río Ulúa.

Sexto.—Es obligación de los Concesionarios hacer medir á su costo la zona arriba expresada, dentro de los seis meses siguientes á la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacional.

Séptimo.—El Gobierno otorga á los Concesionarios el derecho de introducir, sin pagar ningún impuesto fiscal establecido ó por establecer, con excepción del de peaje, la maquinaria, herramientas,

útiles y enseres de todas clases necesarios para la explotación de los yacimientos carboníferos y de las demás substancias que se encuentran en el terreno descrito; presentarán previamente a la Secretaría de Fomento la lista general detallada de los artículos que tengan que introducir, especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos. Y la Secretaría antes expresada, previo su examen y calificación, determinará si dichos efectos son apropiados á ese objeto de conformidad con esta concesión, y en ese caso, fijará la cantidad que los Concesionarios puedan importar libre de derechos. Esta resolución se comunicará á la Secretaría de Hacienda para que en su oportunidad trasmita las órdenes correspondientes á la Aduana por donde se haga la introducción; entendiéndose que sin la presentación de esta lista la Secretaría de Fomento no aprobará ninguna introducción de efectos. El Gobierno otorga asimismo á los Concesionarios el libre uso de los terrenos que comprenda la zona, para la cómoda explotación de la misma; para el establecimiento de canchas, terreros, hornos y máquinas de extracción y beneficio; para talleres, casas de habitación, pasturaje de los animales necesarios para la explotación, pudiendo aprovechar también para dichos objetos las aguas existentes en la referida zona, otorgándole también el libre uso de los terrenos nacionales ó ejidales y de las vías fluviales para el transporte, á donde lo crean conveniente, del carbón y las substancias extraídas, respetando en todo caso los derechos de terceros.

Octavo.—Los empleados y operarios de la empresa estarán exentos de cargos concejiles y de todo servicio militar, inclusive las paradas y ejercicios doctrinales en tiempo de paz. En tiempo de guerra, esta última exención se limitará á los empleados y operarios que basten para las necesidades ordinarias relativas á la explotación de los yacimientos de carbón.

Noveno.—Los Concesionarios, para transferir los derechos que les otorga esta contrata, deberán ser autorizados por el Gobierno, pero nunca podrán transferirlos en favor de un Gobierno ó de corporaciones de derecho público extranjeras.

Décimo.—La presente contrata caducará:—1º Si los Concesionarios no establecen dentro del término fijado los trabajos formales de explotación á que se refiere la cláusula 2ª de esta contrata; y—2º Si los Concesionarios dejaren de cumplir en cualquier tiempo cualquiera de las demás obligaciones que por la presente contraen.

Undécimo.—Los Concesionarios, para garantizar sus obligaciones, se comprometen á depositar en la Caja Nacional, al siguiente día de dárselos aviso de la apro-

bación legislativa de la presente contrata, la cantidad de pesos que, en moneda corriente del país, equivalga á la suma de dos mil dólares, la cual les será devuelta tan luego como justificaren que han establecido los trabajos formales de explotación previstos en la cláusula 2ª de esta contrata.

Duodécimo.—Las diferencias que ocurran entre el Gobierno y los Concesionarios con relación á la interpretación ó cumplimiento de esta contrata, se resolverán por medio de dos árbitros nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, nombrarán un tercero, cuya decisión será definitiva. En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, á los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos trece.—J. Román Ramos Valdés.—Miguel A. Navarro; el Presidente de la República—Acuerda:—1º Aprobarla en todas sus partes; y—2º Que de este acuerdo se dé cuenta al próximo Congreso Nacional para los fines correspondientes.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, —M. B. Rosales.»

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos quince.

FRANCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 4 de marzo de 1915.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 31 de marzo se presentó á su Despacho el Abogado don Emilio Mazier, como apoderado de «Virol, Limited,» sociedad de fabricantes que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en los números 152 á 166, Old Street, St. Luke, en el Condado de Londres, Inglaterra, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en la fabricación y el comercio de substancias que se usan como alimentos ó como ingredientes en los alimentos, y substancias químicas preparadas para usarse en la medicina y en la farmacia. La marca de fábrica consiste en la palabra **VIROL** y fué registrada á favor de los señores Virol, Limited, el 17 de diciembre de 1900, en la clase 42, con el número 222.517, y el 23 de marzo de 1903, en la clase 3, con el número 251.002, en la Sección de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Ingra-

terra. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de abril de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, recomendado de don Salvador M. Gabriel, meinte y vecino de Colorado, presentó las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Tela, el once de julio de mil novecientos trece, por la que don Paulino Zavala, labrador y vecino de Tela, le vende, por el precio de setecientos pesos, una casa ubicada en el puerto de Tela, en este departamento, de madera, techo de zinc, veintinueve pies de largo por diez y ocho de ancho, dentro de un solar de veinticinco varas de largo por catorce de ancho, cuya propiedad linda: al Norte, con solar de Eugenio Telles; al Sur, con casa y solar de Miguel Matute, calle de por medio; al Este, con casa de Pedro Guifarro; y al Oeste, con casa y solar de Eugenio Telles, calle de por medio. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 5 de octubre de 1914.

J. A. RIVAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, por la ley, hace constar: que el señor Licenciado don Gumerindo T. Rivera, de este vecindario, ha presentado á este Registro el día de hoy, á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad por el propio Notario señor Rivera, el día treinta y uno de marzo recién pasado, y en la cual escritura consta que don Gaspar Leiva, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, en este departamento, vende á don Manuel Antonio Bonilla, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, por la suma de ochocientos pesos plata, la siguiente propiedad: una casa de paredes de bahareque, piso de ladrillos y techo de tejas, que mide veinticinco varas de largo por ocho varas de ancho, teniendo un corredor hacia el lado del patio, de doce varas de largo por tres de ancho, y dos cocinas anexas á la casa, de paredes de estacón, también de tejas. La casa y demás anexidades está situada en el centro y frente á la plaza, en el pueblo de Santa Cruz de Yojoa, en este departamento, en un solar que mide como cuarenta y ocho varas en cuadro, y toda la propiedad está limitada: al Norte, con la plaza del pueblo mencionado; al Este, con casa de doña Prudencia de Zelaya; al Sur, con solares de la señora de Zelaya y de don Próspero Mendoza; y al Oeste, con casa y solar de los herederos de don Simeón Leiva, calle de por medio. Y careciendo dicha propiedad de antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 5 de abril de 1915.

JOSÉ CARRASCO D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, por la ley, hace constar: que el señor Licenciado don Gumerindo T. Rivera, de este vecindario, ha presentado á este Registro hoy á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura pública autorizada en Puerto Cortés, por el Notario Público don Hariberto Castillo, el veintidós de diciembre de mil novecientos catorce, y en la cual escritura (que fué aclarada por otra escritura, autorizada por el propio Notario señor Castillo, el

veinticuatro del propio mes y año citados) consta que don Salvador López Barrios, mayor de edad, soltero, comerciante, y en su calidad de Síndico municipal y representante de la municipalidad de Puerto Cortés, vende á don Salvador Palumbo, también mayor de edad, soltero y vecino de Puerto Cortés, las siguientes propiedades:—a) Una casa situada en el barrio de El Puerto, frente de sesenta y cinco pies de largo por cincuenta y dos pies de ancho, de pared y piso de tabla, techo de zinc, ubicada en un solar que mide treinta y siete pies de largo por treinta y siete pies de ancho, limitada: al Norte, con terreno suamposo inculto; al Sur, con la línea férrea al Este, con casa del Dr. Inés Hernández; al Oeste, con casa de la mortual de Concepción Trujillo; y b) Otra casa situada en el barrio de El Cocal, de paredes y piso de tabla, techo de zinc, con un tanque, midiendo la casa veintiocho pies de largo, poco más ó menos, por treinta y tres pies de ancho, poco más ó menos, con una cocina de cinco y media varas de largo por cuatro de ancho, poco más ó menos, ubicada en un solar que mide veinticinco varas de largo por dieciséis de ancho. Dichas dos casas están situadas en Puerto Cortés, y fueron vendidas en representación de la municipalidad a don Salvador Palumbo, por la cantidad de diecinueve mil pesos plata. En la escritura mencionada está editado el carácter de Síndico y de representante de la municipalidad de Puerto Cortés, del vendedor señor López Barrios. Y careciendo las propiedades anteriores de antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 5 de abril de 1915.

JOSÉ CARRASCO D.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que por auto de esta Secretaría fecha de hoy, se ha admitido el denunciado á que se refiere la solicitud que dice:—«Se solicita un dominio útil.—S. P. E.—El suscrito, soltero, ciudadano americano, mayor de edad, ganadero, vecindado en Trujillo, respetuosamente, expone: que tiene el propósito y recursos suficientes para dedicarse á la industria ganadera en Honduras, para lo cual necesita potreros de repasto en alguna extensión. Por lo cual viene á denunciar y á pedir en dominio útil, con aquel objeto, un terreno nacional baldío, poco más ó menos de quinientas hectáreas, consistentes en parte de serranía, á once leguas línea recta de la costa, en jurisdicción de Aguán, departamento de Colón, ubicada junto á Bonito, y con estos rumbos: al Norte, camino real de San Esteban á Bonito; al Sur, montañas nacionales; al Este, el río de Bonito y terrenos nacionales; y al Oeste, aldea de Corozito y terrenos nacionales. Y no pudiendo gestionar personalmente por tener que ausentarse, confiere poder para continuar esta gestión al señor Licenciado don Sebastián García V.—Tegucigalpa, 16 de marzo de 1915.—J. C. Whilden.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.—Tegucigalpa, 19 de marzo de 1915.

5-20

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que por auto de esta Secretaría fecha de hoy, se ha admitido el denunciado á que se refiere la solicitud que dice:—«Se solicita un dominio útil.—S. P. E.—El suscrito, soltero, ciudadano americano, mayor de edad, ganadero, vecindado en Trujillo, respetuosamente expone: que tiene el propósito y recursos suficientes para dedicarse á la indus-

tria ganadera en Honduras, para lo cual necesita potreros de repasto en alguna extensión. Por lo cual viene á denunciar y á pedir el dominio útil, con aquel objeto, un terreno nacional baldío, poco más ó menos de quinientas hectáreas, consistentes en parte de serranía, á once leguas línea recta de la costa, en jurisdicción municipal de Aguán, departamento de Colón, ubicada junto á Bonito, con estos rumbos: al Norte, camino real de San Esteban á Bonito; al Sur, montañas nacionales; al Este, el río de Bonito y terrenos nacionales; al Oeste, aldea de Corozito y terrenos nacionales. Y no pudiendo gestionar personalmente por tener que ausentarse, confiere poder para continuar esta gestión, al señor Licenciado don Sebastián García V.—Tegucigalpa, 16 de marzo de 1915.—O. R. Whilden.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.—Tegucigalpa, 19 de marzo de 1915.

5-20

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el General Miguel Oquell Bustillo presenta hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayagüela, el nueve del mes corriente, ante el Juez de Paz de lo Criminal don Rafael González F., por la cual María Marcelina, María de Jesús y Elena Martina Ponce venden á María Concepción Duarte M., en la suma de quinientos pesos plata, una casa de dos piezas, construcción de bahareque, cubierta de teja, contiene un cuartito y su cocina respectiva, y ubicada en un solar situado en Comayagüela, que mide treinta y dos varas de frente por cincuenta varas de fondo, y limitado: al Norte, con casa y solar de Eugenio Flores; al Sur, calle de por medio, con casa y solar de Mercedes Lozano; al Este, avenida de por medio, con casa del Gobierno, ocupada por el Cuartel de Veteranos; y al Poniente, solares y casas de Eulalia Herrera y Juan López. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 322 del Código Civil.—Tegucigalpa 22 de octubre de 1914.

6-6

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Gracias, hace saber: que hoy ha sido presentado, para su registro, el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Valladolid, el catorce de noviembre de este año, en la que consta que doña Mercedes Navarro v. de López otorga venta, á nombre de su difunto esposo Domingo López, á favor de la Municipalidad de Valladolid, representada por su Síndico don Salomé Enamorado; cuya venta se refiere á un derecho ó acción que tenía López en el terreno «San Lorenzo,» sito en jurisdicción de Valladolid, por compra hecha á Juan Antonio Carvajal en escritura celebrada ante el Alcalde Constitucional de Guarita el año de mil ochocientos cincuenta, siendo los linderos ó delimitación del terreno vendido por dicha señora, los siguientes: empezando en el «Cerro de los Tecomates,» en dirección al Oriente, lindando con la hacienda de Chanqués, según las voces del respectivo título, hasta la junta de la «Quebrada Honda» con el río Moral, y sigue éste, aguas abajo, con rumbo al Sur, hasta encontrar con la Quebrada de la Presa, y tomando ésta, aguas arriba, hasta llegar al cerro del «Sacabaste,» y siguiendo el mismo rumbo por la cuchilla arriba, hasta salir al «Portillo del Mal Paso,» donde atraviesa el camino que viene de «La Empalmada,» con dirección al Norte, atraviesa unos planes hasta llegar á la casa de Fermín López: sigue el mis-

mo rumbo y camino, atravesando unos montes, hasta llegar á la «Quebrada del Sucte,» y en la misma dirección hasta llegar á la «Quebrada de la Hacienda;» sigue ésta, aguas arriba, con dirección al Poniente, hasta un portillo que hace al Oriente del Plan de la Laguna» por un pretil con dirección al Norte, hasta la «Quebrada del Manadero;» ésta, aguas arriba, con dirección al Poniente, hasta encontrar con el camino real que viene de El Salvador, y tomando éste con dirección al Norte, se llegó al «Plan de Chancoyote,» y atravesando éste directamente, al mojón que está en la falda del «Cerro de los Tecomates,» donde termina la delimitación del terreno: que dicho derecho queda comprendido en el terreno «San Lorenzo,» cuyos límites son: al Norte, la «Quebrada Honda» hasta su confluencia con el río Moral, Quebrada Seca y los Escarbaderos; al Sur, la aldea de «Los Patios» y cuchilla del camino real de Tambla; al Este, el «Portillo de la Sierpe» y cima del cerro del «Mal Paso;» y al Occidente, el «Cerro de los Tecomates» y camino real de Tambla. La referida escritura la otorgó doña Mercedes Navarro v. de López, á nombre de su difunto esposo Domingo López, por constarle que éste vendió ese inmueble á la Municipalidad por la cantidad de mil ochocientos pesos moneda efectiva, que recibió dicho señor, habiendo ella también recibido el último contado de ochocientos pesos, sin que el vendedor hubiese otorgado la respectiva escritura de venta. Y por no haber antecedente inscrito, se pone lo expuesto en conocimiento del público para los fines consiguientes.—Gracias, 25 de diciembre de 1914.

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Emilio Mazier presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el quince del mes de diciembre último, ante el presentante, en su calidad de Notario Público, por la cual Margarita Aguilár vende al Gobierno de Honduras, en trescientos cincuenta pesos, una casa situada en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, construida sobre paredes de estacón, cubierta de tejas, de cuatro varas en cuadro, con un corredor al Oriente de dos varas de ancho, y dos caedizos al Sur, el uno de cinco por dos y el otro de cuatro por tres, también cubiertos de tejas, encontrándose encerradas las edificaciones en un solar acotado de zanja y madera, como de cien varas de Norte á Sur por sesenta de Oriente á Poniente, y linda: al Norte, casa y solar de Mercedes Calona; al Sur, casa y solar de Mercedes Izaguirre; al Este, casa y solar de Florencio Romero, mediando un terreno ocupado por la exponente; y al Oeste, casa y solar de Trinidad Gómez. Una posesión contigua á la anterior por el rumbo oriental, mide cien varas de Norte á Sur por cuarenta de Oriente á Poniente, y linda: al Norte, casa y solar de Mercedes Calona; al Sur, posesión de los herederos de Juan Ramón Carías; al Este, terreno ocupado por la exponente; y al Oeste, la posesión de terreno primeramente deslindada. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Tomás Alonzo B. presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el veintitrés de diciembre del año pasado, ante el presentante, en su calidad de Notario Público, por la cual León Ramos vende á Francisco Valadarez, en dos-

cientos setenta y cinco pesos plata, un pedazo de terreno como de cuatro manzanas de extensión, sito en el caserío denominado «La Ciénaga,» jurisdicción municipal de Comayagüela, acotado con piedra y madera, y linda: al Norte, con terreno del Licenciado don Antonio R. Reina, camino de por medio; al Sur y Oriente, con propiedad de Bernardo Osorio, travesía medianera de por medio; y al Poniente, con terreno de don Francisco Verde, río Guacerique de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de enero de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don José María Casco presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veinticuatro de diciembre del año pasado, ante el presentante, en su calidad de Notario Público, por la cual Siméon Gómez vende al Doctor Rafael Alvarado Guerrero, en doscientos veinticinco pesos, una posesión en el punto llamado «Capito,» de la montaña de Jutiapa, en esta jurisdicción, de cuatro manzanas de extensión, poco más ó menos, en la cual hay una casa de bahareque, cubierta con paja, de diez varas de largo por cuatro de ancho, y diez y seis árboles de durazno, siendo irregular la forma de dicha posesión, pues mide doscientas veintiocho varas de Oriente á Poniente, hacia el Norte, en donde limita con posesión de Justo Bustillo; doscientas ochenta y seis en igual dirección hacia el Sur, en donde limita con posesión de Francisco Izaguirre; ciento setenta y una de Norte á Sur, hacia el Oriente, por donde queda limitada por el río de Jutiapa; y setenta y tres en la misma dirección, en el lado Poniente, hacia donde limita con propiedad de Juana Díaz. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de enero de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Francisco Alvarado Galindo presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el doce de noviembre del año pasado, ante el Notario Público Licenciado Alonso V. Gálvez, por la cual Dolores Alvarado vende al presentante, en doscientos pesos, la tercera parte de una posesión situada en el Común de Yaguacire, de esta jurisdicción, de doce manzanas, más ó menos, estando formada de dos lotes, El Trapiche y El Aguacate, y linda todo: al Norte, posesiones de Alvarado y Ponce; al Sur, posesiones de Tomás Fonseca y Juan Bustillo; al Este, la margen del Río Grande; y al Oeste, terreno de El Espinal, de propiedad de don Lisandro V. Gálvez. La posesión está cercada de piedra, alambre y madera, comprendiendo unos lienzos del comprador. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de enero de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Tomás Alonzo B. presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en Ojojona, el primero de diciembre del año pasado, ante el Notario don José María Martínez A., por la cual Margarita Nieto viuda de Hernández, por sí y en representación de sus menores hijos Adrián, María Herminia, Maura, María Ramona, Amada Guillermina,

Augusto Ramiro y José Antonio Hernández, vende á Olayo Alonzo, en ciento cincuenta pesos, los terrenos siguientes, uno situado en Pavagangre y el otro en Quemera, jurisdicción de Ojojona, en este departamento. Tiene el primero como una manzana y media de extensión, y linda: al Norte, labranza de José María Alonzo; al Sur, labranza de Andrés Hernández é Inocente González; al Oriente, campo libre; y al Poniente, labranza de Máximo Martínez y Olayo Alonzo. El segundo tiene, más ó menos, de extensión una manzana, y limitado: por el Norte, con trabajos de Olayo Alonzo; al Sur, por labranza de Felipa Cerrato; al Este, por labranzas de Andrés Hernández y Olayo Alonzo; y al Poniente, por labranza de este último. Ambos inmuebles están cercados de zanje, madera y piedra. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de enero de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

J. Edgardo Valenzuela, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Manuel Antonio Bonilla, de este vecindario, me presenta el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada ante los oficios notariales del Abogado Guillermo Campos, con fecha doce de octubre de mil novecientos tres, en la cual consta que don Francisco Susseri, mayor de edad, casado, Agente Comisionista y de este vecindario, como apoderado general de Eugenia Bouquet de Savarino, mayor de edad, viuda, oficios domésticos, natural de Monserrato y residente en Turin, Italia, vende á doña Matilde de Bonilla, mayor de edad, casada, oficios domésticos y de este domicilio, por la suma de cuatro mil doscientos cincuenta pesos plata, las siguientes propiedades, situadas en esta jurisdicción:—A) Una casa situada en «La Guardia,» construida de paredes de bahareque, con techo de zinc, de ocho varas de largo por seis de ancho, con dos cuartos, paredes de madera, techo de zinc, ubicada en un solar que mide: por el Norte, cincuenta y cinco varas, lindando por este rumbo con casa y solar de Adolfo Funes; por el Este, ochenta y cuatro varas, lindando con la línea férrea, casa y solar de Saturnino Cortés; por el Sur, cien varas, con casa y solar de la señora Cortés y de Francisco Ulloa; y por el Oeste, ciento cuatro varas con propiedades de Próspero Vidaurreta y Adrián Guzmán, camino real de por medio. El solar está cercado con alambre y hay en él algunos árboles frutales. La casa tiene dependencias: una cocina de ocho varas de largo por seis de ancho, paredes de madera y techo de zinc, y una caballeriza y otros anexos.—B) Un solar de sesenta y ocho varas en cuadro, limitado: al Norte, casa y solar de Saturnina Cortés; al Sur, solar de Bonifacio Viera, camino real de por medio; al Este, con la línea férrea; y al Oeste, casa y solar de Clemencia de Galindo. Hay en este solar una casa de manaca en mal estado.—C) Un potrero de repasto situado en el lugar llamado «La Puerta,» constante de veinte manzanas de extensión, poco más ó menos, cercado de alambre, con siete divisiones también cercadas, limitando: al Norte, Sur y Oeste, con propiedades de Dámaso Flores; y al Este, con la del Licenciado Manuel Antonio Bonilla, camino real de por medio; y—D) Un potrero de repasto en el punto denominado «Río Cacao,» de diez manzanas, con cerca de alambre, limitado: al Norte, propiedad de Félix Rivera; al Este, línea férrea; al Sur, terreno inculto de Enrique T. Panting; y al Oeste, terreno de Francisco Abraham Reyes, camino real de por medio. Doña Matilde de Bonilla, de las generales indi-

cedas, al aceptar la venta, procedió con autorización de su señor esposo, el Licenciado don Manuel Antonio Bonilla. Y no habiendo en este Registro antecedente inscrito de las propiedades anteriormente deslindadas, se hace saber al público para los fines que determina el artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, nueve de enero de mil novecientos quince.

J. EDGARDO VALENZUELA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Tomás Alonzo B. presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el cinco de enero corriente, ante el presentante, en su calidad de Notario Público, por la cual Lorenzo Aceituno B., vecino de Danlí, y en representación de su madre Francisca Banegas de Aceituno y María del Carmen Banegas, venden á don Vicente R. Martínez, por el precio de doscientos veinticinco pesos y veinticinco pesos, respectivamente, el siguiente inmueble: una pieza esquina de su casa de habitación, situada en el pueblo de Ojo Jona, construida sobre paredes de adobes, cubierta con tejas, de once varas de largo, incluyendo el corredor, que da á la calle, por siete varas dos tercias de ancho, edificada en un solar que tiene la misma anchura por cincuenta de largo, poco más ó menos, y linda: al Norte, la casa nueva del Cabildo Municipal; al Sur, casa y solar de los herederos del Coronel Antonio Nieto; al Este, parte de casa y solar de los herederos de la misma señora Rivera, pared medianera de por medio; y al Oeste, casa y solar del General Francisco Antonio López, mediando calle. La casa en referencia tiene su cocina de estacón, cubierta de tejas, de ocho varas y media de largo por cinco de ancho; además la séptima parte del resto de la casa de habitación, la que debe tomarse de trece varas y media de casa de frente por once de fondo, siendo de las mismas condiciones de la anterior y el solar en que está edificada, cuyas dimensiones son de diez y siete varas del mismo frente por cincuenta de fondo, y linda: al Norte, casa nueva del Cabildo Municipal; al Este, casa y solar de Dionisio Cruz; al Sur, casa y solar del Coronel Nieto antes nominado; y al Oeste, solar y casa deslindados primeramente; y la Banegas su derecho en este último inmueble, equivalente á la séptima parte. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de enero de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que el Licenciado don Rafael Ugarte ha presentado, para su inscripción, el día de hoy, á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura otorgada á veintiocho de diciembre del año próximo pasado, ante el Juez de Paz del pueblo de San Nicolás de Copán y Notario Público, por ministerio de la ley, don Enecon Mejía, por la cual consta que la señora doña Ester Medina de Dubón vende á don Angel A. Dubón una casa de bahareque, cubierta de teja, con su correspondiente corredor y cocina, de veinte varas de Norte á Sur por veintinueve varas de Oriente á Poniente, edificadas en un solar de cincuenta y tres varas de largo por veintinueve varas de ancho, cuyos inmuebles están situados en el referido pueblo de San Nicolás de Copán, teniendo por límites: al Norte, solar de Salvador Orellana; al Oriente, una quebrada; mediando solar baldío; al Sur, solar y casa de Eusebia Gutiérrez, calle de por medio; y al Occidente, solar y casa de Antonio Villanueva, por el convenido precio de mil pesos;

habiendo adquirido los mismos inmuebles por compra hecha á don Angel A. Dubón, según consta en la escritura otorgada ante el propio Juez cartulario, el veintiseis del mismo mes de diciembre. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los fines á que se refiere el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 9 de enero de 1915.

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Juan Andino ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Buenaventura, el quince de octubre del año pasado, ante el Juez de Paz don Sebastián Flores, por la cual Jacoba Flores Solórzano vende á Ladislao Andino, en ochenta pesos plata, una posesión situada en el sitio de Salica, jurisdicción de Armenia, en este departamento; comprende doce manzanas de extensión, cercada de madera, y linda: al Norte, con posesión del comprador Andino M., camino de por medio, y posesión de Casimiro Aceituno Ramírez; al Sur, posesión de Joaquín Nieto y Agatón Rodríguez; al Este, posesión de Casimiro Aceituno Ramírez; y al Oeste, posesión de Joaquín Nieto. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 11 de enero de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don José María Casco ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el nueve del mes en curso, ante el presentante, en su calidad de Notario Público, por la cual Juan Vargas vende á Rosa Ceballos de Boquin, entre otras propiedades, por cuatrocientos setenta y cinco pesos, la siguiente: un solar sito en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, de catorce varas en cuadro, limitado: al Norte, por solar de María Demetria Pavón; al Sur, por solar de Indalecio Gómez; al Este, por solar de Leona Franco; y al Oeste, por uno del declarante. Forma este solar una sola propiedad, cuyos límites generales con la casa y solar anterior son: al Norte, casa y solar de Dionisio Sánchez; al Sur, casa y solar de don Daniel Boquin; al Oeste, casa y solar del otorgante, calle de por medio; y al Este, casa y solar de Esteban Ferrari. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de la Sección de Danlí, hace saber: que en esta fecha el señor Aniceto Torres ha presentado á este Registro, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública otorgada por don Sabel Gamero, en esta ciudad, ante el Abogado y Notario Público don Rafael Medina Raudales, el veintiséis de abril de mil novecientos doce, por la cual el señor Gamero vende al presentante Torres una propiedad como de cincuenta y cuatro manzanas cultivadas, ubicada en la montaña de Conchagua, jurisdicción municipal del pueblo de El Paraíso, de este departamento, estando cincuenta manzanas cultivadas de zacate de guinea y cuatro manzanas de café cosechero y plátanos, bajo los siguientes linderos: al Norte, caserío de Conchagua y montaña inculta; al Este y Sur, montaña inculta; y al Oeste, el mismo caserío de Conchagua y un bosque: que en la misma propiedad está edificada una casa cubierta de teja y teja-maní, de

bahareque, que mide doce varas de largo por seis de ancho: que la propiedad descrita está ubicada en terrenos nacionales, siendo su valor mil pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Danlí, 20 de enero de 1915.

P. ZÚÑIGA R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don David A. Flores presenta hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, y como recomendado de Arcadia F. v. de Rivera Canales, la primera copia de la escritura pública de venta de una casa y posesión agrícola situadas en la villa de Pespire, construida dicha casa sobre horcones, paredes de estacón, solamente con una hoja de puerta; que la posesión agrícola es como de veinte manzanas de extensión, cercada con piedra, madera y pilastras: son sus linderos de la casa y posesión: por el Oriente, con posesión de Miguel Rivera Canales y Marto Meral; por el Poniente, con posesión de Juan Zúñiga Rico y Dorotea Canales; y por el Sur y Norte, con posesión y casa del mismo señor Rivera Canales; la casa tiene ocho y media varas de largo por siete y media de ancho, con inclusión de un caído. Dicha escritura fué otorgada por María de la Paz Espinal v. de Casco á favor de Arcadia F. v. de Rivera Canales, y autorizada en aquella villa, con fecha once de septiembre del año pasado, ante el Juez cartulario de dicho lugar y Notario, por la ley, don Valeriano Soriano; el valor de dicho inmueble es doscientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica la solicitud para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca, 29 de enero de 1915.

JOSÉ DE LA P. JOYA.

Angel V. Matute, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de los señores Vaccaro Bros y C^o, presenta, hoy á las ocho de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el mismo Fiallos Díaz, en su condición de Notario Público, en este puerto, el treinta de enero próximo pasado, por los señores don Doroteo Hernández y don Carmelo D'Antoni, en la cual consta que el primero vende al segundo, en su condición de representante de la sociedad Vaccaro Bros y C^o, un potrero cultivado con zacate artificial, á razón de cien pesos por cada manzana, el cual consta de quince manzanas y nueve mil trescientas varas cuadradas, situado en el punto de «Nutrias» jurisdicción del pueblo de San Francisco, limitado: por el Norte, con finca de Berizzi y Masnada; al Sur, con montaña inculta perteneciente á Josefa Cruz; al Este, con fincas de la sociedad Berizzi y Masnada; y al Oeste, con fincas de José Cabrera y montaña. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esta propiedad, se publica el presente para llenar los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 8 de febrero de 1915.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Francisco Zavala G. presenta el día de hoy, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad ante el Notario Público Licenciado Ezequiel Mazariegos, por la cual María Concepción Andrade vende á Leonardo Pineda, en doscientos pesos plata, una posesión de labranza y potrero, conteniendo algunos árboles frutales de naranjo, durazno, matasano, granados y membrillos, situada en el punto Las Casitas, jurisdicción de la refe-

rida aldea, de cuatro manzanas de extensión, poco más ó menos, acotada con cerca de piedra y zanjo, limitada: al Norte, terreno de Pascual y Tranquillino Zelaya, camino real de por medio; al Sur, terreno de los herederos de Dolores Fonseca; al Oriente, terreno y casa de Samuel Pineda; y al Poniente, con terreno de los herederos de Benito Fonseca. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 11 de febrero de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Wenceslao Orellana ha presentado hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, el trece del corriente, ante el Notario presentante, por la cual don Santos Valle vende á doña Dolores Valle, por la cantidad de cien pesos, una casa y solar situados en la calle «Minerva» de esta ciudad, lindantes: por el Norte, con casa de don Buenaventura Carranza; por el Sur, con solar y casa de don Quintín Aguirre; por el Oriente, con solar y casa de don Isidoro Mendoza, mediando espacio; y por el Poniente, con casa de don Rafael Rosa. Dicho solar mide treinta varas de frente por cuarenta de fondo, y la casa de taquezal construida en él mide doce varas de largo por seis y media de ancho, teniendo un corredor de tres y media varas de ancho por todo el largo de la casa. Y no habiendo antecedente inscrito, se manda publicar para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca, quince de febrero de mil novecientos quince.

JOSÉ DE LA P. JOYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Colón, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, don José A. Castillo ha presentado á este Registro la primera copia de la escritura pública autorizada el doce de agosto del año recién pasado por el Juez de Letras de este departamento, en la cual consta que doña Juana García, de este vecindario, da en venta al señor Castillo una casa de adobes, cubierta con tejas, compuesta de tres piezas y mide diez y nueve varas de Este á Oeste y doce varas de Sur á Norte, limitada así: al Norte, casa de don Emilio Koenemann, calle de por medio; al Sur, casas de Ramona Carías y Antonia Elvir; al Este, solar de don Alberto Crespo; y al Oeste, casa de los herederos de don Juan Cloter; cuya casa está ubicada en el barrio de Coventillo, de esta ciudad, y la venta la verifica por la cantidad de quinientos pesos plata. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Trujillo, 15 de febrero de 1915.

ENRIQUE B. UCLÉS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro Gálvez presenta hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y siete de febrero de mil novecientos, ante el Notario Público Licenciado don Alberto A. Rodríguez, por la cual Francisco Cárcamo vende á doña Concepción Tablas, en seiscientos cincuenta pesos, una casa de bahareque, cubierta de teja, ubicada en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, que mide diez varas de Oriente á Poniente por trece varas de Norte á Sur, inclusive el corredor y patio, la cual se compone de dos piezas al frente, una en el corredor que sirve de despensa y una cocina y tiene un solar adyacente ó traspatio de diez varas de Norte á Sur por por cinco de Este á Oeste, y limitada: al Norte,

calle de por medio, con casa de doña Ignacia Romero; al Sur, con casa de doña María de Martínez y solar y casa de los herederos de don Dionisio Flores; al Este, con casa y solar de don Deodoro Centeno; y al Oeste, con casa y solar de María Antonia y Fidelia Romero. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 1 de febrero de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Cornelio Fiallos S., con fecha veinticinco de marzo del año pasado, á las nueve a. m., presentó, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Juan de Flores, el diez de mayo de mil novecientos doce, ante el Juez de Paz de lo Civil Leoncio Salgado, por la cual Inocente Montoya, con poder general de Mercedes Montoya de Echeverría, vende á Bernardo Banegas B., en doscientos cincuenta pesos, una casa situada en el barrio de El Plan, de San Juancito, en terreno de la Compañía El Rosario, en esta jurisdicción, compuesta de tres piezas, que miden cada una cinco varas de largo por cuatro de ancho, con sus correspondientes cocinas ó sean tres y miden cinco varas de largo por tres de ancho, todas de horcones, paredes de bahareque y cubiertas de teja y ubicadas en un solar de diez y ocho varas de largo por doce y media de ancho, y linda: al Norte, casa de Jesús Pineda; al Sur, zacatera de la señora Mercedes Montoya v. de Echeverría; al Oriente, casa de la señora Guadalupe Leal; y al Poniente, casa del Comprador Banegas B. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 23 de febrero de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Agustín Landa presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y siete del mes en curso, ante el Juez de Paz de lo Criminal don Manuel Valladares Núñez, por la cual José León Alvarez y Juana Petrona Colindres venden á Agustina Landa, en cien pesos, una posesión de terreno en el Común de Labradores de esta ciudad y en el lugar llamado «El Manchén» capaz de una manzana de extensión, aproximadamente, y linda: al Norte y Este, posesión de los herederos de don Eduardo Alvarez, teniendo de por medio del primero de dichos rumbos el camino real que de esta ciudad va al Rincón; al Sur, posesión de los herederos de Dionisia Rodríguez, río Chiquito de por medio; y al Oeste, posesión de Ponciano Gómez, callejón de por medio. En el extremo Norte de la posesión de terreno descrita hay una pieza de casa de adobes, cubierta de tejas, de cinco varas de ancho por seis de largo. La posesión está ubicada al Oriente de esta ciudad. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 24 de febrero de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección, hace constar: que don Francisco Contreras O. ha presentado hoy, para su inscripción en el Registro respectivo, y como recomendado de la señora Victoria García Zelaya de Sierra, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de Yauyupe, el día veinte de diciembre del año de mil novecientos catorce, ante el Juez de Paz y Notario

Público, por ministerio de la ley, don Benito Sierra F., en la cual el señor don Teodoro Sierra vende á la señora Victoria García Zelaya, por la suma de mil quinientos pesos plata, una casa ubicada en el pueblo de San Antonio de Flores, en este departamento, la que tiene diez y seis varas de largo por once y tres cuartas de ancho, inclusive un corredor, paredes de adobes, cubierta de tejas con una correspondiente de seis varas de largo cinco de ancho paredes de () de tejas y en un solar de cincuenta varas á su circunferencia, cercado en su mayor parte de piedra y madera, cultivado con árboles de café, plátanos y árboles frutales de mangos, aguacates, naranjos y cacao; cuyo inmueble fué edificado por su trabajo personal, y se limita: al Norte, casa de don Gerardo Núñez, un solar baldío de por medio; al Sur, casa y solar de Petronila y Antolina Zúñiga; al Oriente, con la plaza de dicho pueblo de San Antonio de Flores; y al Poniente, una posesión de doña Leoncia García v. de Zelaya, una quebrada de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán, 24 de febrero de 1915.

J. R. RIVAS.

Angel V. Matute, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de la sociedad «La Suiza Planting Company», presenta, para su inscripción en este Registro, hoy á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública autorizada por el propio Fiallos Díaz, en su condición de Notario Público, en esta ciudad, el veinte del corriente, por la que Sebastián Vallecillo y Luis Ponce, solteros y agricultores y vecinos de San Francisco, venden á la sociedad «La Suiza Planting Company» de la cual es representante don Carmelo D'Antoni, una finca de guineos, por el precio de ochocientos veintiocho pesos setenta y cinco centavos, la cual consta de seis manzanas y fracción, situada en el punto de «La Margarita» término municipal del pueblo de San Francisco, limitada: por el Norte, Este y Oeste, con fincas de «La Suiza Planting Company»; y por el Sur, por finca del vendedor Ponce. Dicha propiedad no tiene ningún gravamen. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esa finca, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 25 de febrero de 1915.

ANGEL V. MATUTE.

Angel V. Matute, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de los señores Vaccaro Bros y C^o, presenta, para su inscripción en este Registro, hoy á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el mismo Fiallos Díaz, en su carácter de Notario Público, en este puerto, el doce del corriente, por la que don Herbert Simon, casado, carpintero, vende á los señores Vaccaro Bros y C^o una finca, por el precio de doscientos veinticinco pesos plata, situada en el lugar de Danto, de este término municipal, y limitada: al Norte, con propiedades de los señores Vaccaro Bros y C^o y de Marco Antonio Pizzati; al Este, con propiedad de Dominga Hernández; al Sur, con propiedad de los mismos señores Vaccaro Bros y C^o; y al Oeste, con finca de Juana Salinas. Dicha finca la tiene libre de gravamen. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esa propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 25 de febrero de 1915.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Trinidad Valeriano presenta hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el once de marzo del año pasado, ante el Juez 2º de Letras de lo Criminal de este departamento, por la cual Mercedes Montoya viuda de Cheverría vende á Jorge Banegas B., en quinientos cincuenta pesos: una casa constante de cinco piezas, cada una con su correspondiente cocina, construídas unas y otras sobre paredes de estacón y cubiertas de tejas: la edificación tiene en el corredor una labrantía al frente, y la primera de las piezas tiene seis varas de largo por cuatro de ancho, y su correspondiente cocina tiene seis varas de largo por tres de ancho; la segunda mide cinco varas de largo por cuatro y media de ancho, y su cocina mide cinco de largo por tres de ancho; la tercera mide cuatro de largo por cuatro de ancho, y su cocina, cuatro de largo por tres de ancho; la cuarta, cuatro varas también de largo por cuatro de ancho, y su cocina, cuatro de largo por tres de ancho; y la quinta, cinco varas de largo por cuatro de ancho, y su cocina mide cinco varas de largo por tres de ancho; toda la edificación está ubicada en un solar que mide treinta y seis varas de largo por veintitrés de ancho, cercado por un rumbo con piedras y por los otros con tapias, y limitado: al Norte, con casa de Estanislao Salgado, calle de por medio; por el Este, con huerta de Bernardo Bardales; por el Oeste, con casa de la vendedora señora viuda de Cheverría; y por el Sur, con casa y huerta de don Filadelfo Fortín. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de febrero de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El suscrito, Registrador de la Propiedad Baiz de este departamento, hace saber: que el señor Licenciado don Constantino Suazo, de este vecindario, ha presentado el día de hoy, á las dos p. m., la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad, el día de ayer, ante sus oficios notariales, en la cual consta que don Abraham M. Handal, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, da en venta á la señora Julia Handal de Handal, en la suma de dos mil pesos plata, una casa de paredes y piso de madera, techo de zinc, dividida en tres piezas, que mide diez y ocho varas de largo de Norte á Sur por doce de ancho de Este, con su correspondiente cocina, de la misma construcción que la casa y techo de teja, que mide ocho varas de largo por seis de ancho, ubicada esta propiedad en un solar que mide, de Norte á Sur, veintitrés varas de largo por veinticinco de ancho de Este á Oeste, y limitado así: al Norte, con casa y cocina de don Trinidad Valle; al Sur, con el edificio de la Estación del Ferrocarril, calle de por medio; al Este, calle de por medio, con casa y solar de don Francisco A. Reyes; y al Oeste, con la línea férrea. El Licenciado don Constantino Suazo, por recomendación de la compradora, ha solicitado la inscripción del contrato. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro, se hace saber al público para los fines que determina el artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 26 de febrero de 1915.

J. EDGARDO VALENZUELA.

Angel V. Matute, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Adolfo Miralda, como recomendado del Doctor don Antonio López Villá, presenta, para su inscripción en este Registro, hoy á las ocho de la mañana, la primera

copia de una escritura pública autorizada por el mismo Miralda, en su condición de Notario Público, en esta ciudad, el veinte del corriente, en la que consta que don Simón Valerio, soltero, agricultor y vecino de Tela, vende al Doctor López Villá, por el precio de mil pesos plata, dos terrenos situados en jurisdicción de Tela, siendo del primero desconocida su extensión, y limitado: por el Norte, con el camino real de El Progreso; al Sur, cerros nacionales; al Este, con la quebrada de «El Jute» y al Oeste, con la quebrada de «Arena» y el otro terreno situado en la montaña denominada «Lancetilla» entre los encuentros de los ríos «Plátano» y «Uluita» siendo su extensión ignorada, y linda: por el Norte y Oeste, con propiedad de «La United Fruit Company»; al Sur, terrenos nacionales; y al Este, el río Uluita. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á estas propiedades, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 27 de febrero de 1915.

ANGEL V. MATUTE.

Angel V. Matute, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Abogado don Adolfo Miralda, como recomendado de don Lino García, soltero, labrador y vecino del pueblo de San Cristóbal, presenta, para su inscripción en este Registro, hoy á las ocho de la mañana, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de San Cristóbal, el veintidós de enero del corriente año, en la que consta que don Bonifacio Soto, soltero, labrador y del mismo vecindario, vende á don Lino García una finca de guineas, situada en el punto de San Ignacio, término municipal del pueblo citado, por el precio de ciento noventa pesos; dicha finca consta de catorce manzanas, y limita: al Norte, con propiedad de Trinidad Adriano; al Sur, con terraplenes de Vaccaro Bros y C^{ía}; al Este, con finca de Eugenio Torres; y al Oeste, con propiedad de don Lino García. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esta propiedad, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 27 de febrero de 1915.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Juan de Dios Rosales presenta hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Juan de Flores, el veintisiete de septiembre del año pasado, ante el Juez de Paz de lo Civil Manuel M. Franco, por la cual Arcadio Salgado vende al presentante, en cuatrocientos pesos plata, un potrero en el punto llamado «El Aguaje», en la aldea Villa de San Francisco, jurisdicción de San Juan de Flores; mide doce manzanas de extensión, cercado de motata y alambre, y linda: al Norte, finca de don Prudencio Canales y labranza de Cruz Henríquez; al Sur, labranza de Rufino Ardón y posesión del comprador; al Oriente, repastos de don Teófilo M. Funes, camino de por medio; y al Poniente, terreno y loma del mismo Aguaje. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de marzo de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Manuel A. Vilella ha presentado hoy, á las dos de la tarde, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el día veintiocho de enero de mil novecientos catorce, ante el Notario Público Abogado don Antonio M. Rosa, por

la cual don Domingo Rosa p. vende al presentado, por mil pesos plata, un terreno, cercado de alambre, brotones y barranco, situado en el lugar de Los Cedros, jurisdicción de Sinuapa, de veinte manzanas de extensión, limitado: al Oriente, con la cuchilla más alta del volcán denominado Cerro Oscuro; por el Norte, con terreno de Manuel A. Vilella; por el Poniente, con el de los herederos de María Argueta y el mismo Vilella; y por el Sur, con terreno de Antonio Villeda. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque, 2 de marzo de 1915.

J. M^o C. CRUZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta Sección, hace saber: que hoy á las dos de la tarde ha presentado á este Registro; para su inscripción, el señor don Cipriano Vásquez C., la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el día de hoy, ante el Abogado y Notario Público don Gabino Alonzo B., por la cual la señora Clemencia Córdova vende al presentante y Francisco Vásquez C., por la suma de doscientos pesos, la tercera parte de los derechos siguientes: trece pesos y siete y cuatro octavos reales, trece pesos y siete y cinco octavos reales, ambas á razón de cincuenta pesos caballería, de los puntos denominados «Guaimaca», «Quebrada Seca», «Potrero» y «Ocote», y media caballería en el punto denominado «Sillinchuche», todos ellos comprendidos en el sitio llamado San Antonio y San Francisco, sito en Las Animas, de este municipio, cuyos límites generales son: al Norte, el sitio de Cofradía y terrenos nacionales; al Sur, el sitio del Carrizal y terrenos nacionales; al Este, terrenos nacionales; y al Oeste, ejidos de este pueblo y terrenos nacionales. La señora Córdova adquirió los derechos de tierras relacionados por herencia intestada de su tío Gabriel Córdova y de sus padres legítimos Laureano Córdova y Leandra Murillo, respectivamente. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Danlí, 2 de marzo de 1915.

P. ZIÑIGA R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don Gustavo Pineda H. presentó hoy, para su inscripción en el Registro, testimonio de una escritura otorgada el diez de octubre anterior, ante el Juez de Paz de Valladolid, en que consta que las señoras Gregoria y María Isabel Ayala, de aquel vecindario, venden á don Jorge López, del mismo lugar, dos acciones en el terreno que poseen proindiviso en el punto llamado «Agua Zarca», de aquella jurisdicción, estando limitado: al Oriente, con terreno de Francisco Guardado; al Sur, terrenos de ese mismo señor; al Norte, terrenos del propio Guardado; y al Occidente, terrenos de don Procopio Nataren; cuya venta verificaron por la suma de doscientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias, 2 de marzo de 1915.

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las nueve a. m., se presentó, para su inscripción en el Registro el testimonio de una escritura otorgada el diez y siete de septiembre de mil novecientos, ante el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, en que consta que doña Concepción Cisneros v. de Milia vendió á Fulgencio Argueta un terreno si-

tado en la aldea de «El Carmen» jurisdicción de Lepera, compuesto de treinta manzanas, amurallado de zanjo y cimiento en mal estado, en parte cultivado de café, plátanos y caña, y lindante: al Oriente, con posesión de Eustaquio Rosa; al Poniente, terreno de don Rosa Muñoz; al Norte, con el cerro llamado «El Pacayal» y por el Sur, con la aldea de «El Carmen» cuya venta se verificó por la suma de ochenta pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias, 6 de marzo de 1915.

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, hace saber: que el señor Alberto Bú Castellón presentó hoy, á las ocho a. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el día de ayer, en la que consta que don Froilán Balderramos, con poder de su madre doña Juana Balderramos, vendió al presentante una casa y un potrero, sitos en las márgenes del río Telica: la primera de diez varas de largo por seis de ancho, con dos corredores y un caedizo que sirve de cocina; el potrero de diez y ocho manzanas de extensión, cercado con alambre y cerco natural y cultivado en parte con zacate artificial, siendo sus límites tanto de la casa como del potrero: por el Norte, posesión del presentante Castellón; por el Sur, campo libre; por el Este, el río Telica; y por el Oeste, campo libre. También vendió media caballería de tierras del sitio de Telica, cuyos límites son los siguientes: por el Norte, montaña nacional; por el Sur, sitio de La Empalizada y Santa Bárbara; por el Este, río de Telica; y por el Oeste, sitio de El Carbonal: que todos estos inmuebles fueron vendidos por la suma de quinientos cincuenta pesos plata, que fueron recibidos por el vendedor. Y no habiendo antecedente inscrito de las propiedades vendidas, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 6 de marzo de 1915.

6-6

ANDRÉS FELIPE DÍAZ.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en la audiencia del día sábado veintidós de mayo próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor, un terreno denunciado por don Carlos Améndola, situado á inmediaciones de la aldea de Chamelecón, jurisdicción de este municipio, constante de veintitrés hectáreas, cuarenta y ocho áreas y sesenta y una centiáreas, de extensión superficial, propios para la crianza de ganado, cuyo terreno fué valorado en la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesos, y tiene por límites: al Norte, propiedad de José María López; al Sur, potrero de Bonifacio Amaya; al Este, terreno de Enrique T. Panting; y al Oeste, un potrero del mismo señor Améndola. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 14 de marzo de 1915.

FRANCISCO J. ALVARADO.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día treinta y uno de mayo próximo, de las diez á las once a. m., se rematará en esta pública el terreno nacional llamado «Barrientos», compuesto de cinco hectáreas de agricultura y de sesenta y ocho hectáreas, noventa áreas propias para la crianza de ganado, valorado en la suma de ciento cuarenta pesos noventa centavos.—Ocotepeque, 17 de marzo de 1915.

BENIGNO ESTRADA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día treinta y uno de mayo próximo, de las diez á las once a. m., se rematará en esta pública el terreno nacional llamado Cillitos, compuesto de ciento setentitrés hectáreas, noventa áreas y veinticinco centiáreas. Está valorado en doscientos sesenta pesos ochenta y seis centavos, y es propio únicamente para la crianza de ganado.—Ocotepeque, 17 de marzo de 1915.

BENIGNO ESTRADA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha veintidós de este mes se ha presentado en esta oficina, por medio de su representante Licenciado don Sabino Mas, el señor don Cristóbal de Jesús Ardón, solicitando remate del terreno «El Potrero» y «San Francisco» en la aldea de Animas, radio municipal de Danlí. Consta el terreno de trece caballerías ó sean quinientas ochenta y cinco hectáreas, y fué valorado, por conceptuarse comprendido en la primera clase, en tres mil quinientos diez pesos. La venta se hará en esta pública, señalándose el día lunes catorce de junio próximo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 17 de la Ley Agraria.—Yuscarán, 30 de marzo de 1915.

RAMÓN ROSA FIGUEROA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día diez y siete de junio del corriente año, á las tres p. m., se rematará en esta oficina, en esta pública y al mejor postor, el terreno denominado «La Hondura del Agua Blanca», sito en esta jurisdicción municipal, denunciado y medido á solicitud de don Cruz Dubón, de este vecindario, el cual consta de cuarenta y tres hectáreas, cuatro mil ciento sesenta y cinco metros cuadrados, propio para pastaje de ganado, pero que debe considerarse como de la tercera clase por estar próximo á esta población, y en consecuencia, su valor es de ciento treinta pesos veinticinco centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Rosa, 3 de abril de 1915.

SALVADOR R. ORELLANA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado 19 de junio próximo, á las dos de la tarde, se rematará en su oficina, en esta pública y al mejor postor, cinco caballerías de terreno en el lugar llamado «Cuchilla Alta», que exceden de los ejidos concedidos á la Municipalidad de Concepción del Norte, y cuyo valor es de un mil doce pesos cincuenta centavos, por ser la mayor parte del terreno de la 2ª clase de que habla el artículo 26, reformado, de la Ley Agraria. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara, 23 de marzo de 1915.

VIRGILIO N. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado diez y nueve de junio, á las nueve de la mañana, se rematará en su oficina, en esta pública y al mejor postor, el terreno denominado «El Bálsamo», denunciado y medido por la Municipalidad de Concepción del Norte, y que consta de 579 hectáreas, 11 áreas y 82 centiáreas, de las cuales 500 hectáreas pertenecen á la 4ª clase y valen setecientos cincuenta pesos, y el resto á la 2ª y cuyo valor es de trescientos cincuenta y cinco pesos ochenta y siete centavos; siendo el valor total de este terreno de un mil ciento cinco pesos ochenta y siete

centavos. Lo que se avisa al público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara, 30 de marzo de 1915.

VIRGILIO N. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día 24 de junio del corriente año, á las nueve de la mañana, se rematará en el mejor postor el terreno «La Piedra de Agua», denunciado y medido á solicitud de J. Cruz Martínez. Este terreno consta de ochocientos diez hectáreas y cuatro mil ochocientos once metros cuadrados, de las cuales 270 hectáreas corresponden á la 3ª clase y valen \$ 810.00, y el resto de 540 hectáreas y 4.811 metros cuadrados valen \$ 810.75, siendo su valor total de \$ 1.620.75. Lo que se avisa al público en demanda de postores.—Santa Bárbara, 5 de marzo de 1915.

S. PACHECO R.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día sábado diez de julio próximo, á las nueve a. m., se venderá en esta pública, en esta Administración, el terreno denominado «La Unión», compuesto de setecientos setenta y nueve hectáreas y cinco mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados, propio todo para la agricultura, y medido á solicitud de don Manuel M. García. Está situado en jurisdicción municipal del pueblo de El Progreso y ha sido valorado en la suma de cuatro mil seiscientos setenta y siete pesos cincuenta y ocho centavos. Se admiten posturas.—Yoro, 25 de marzo de 1915.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha veintiseis de febrero del corriente año, y por medio de su apoderado general Licenciado don Jesús María Rodríguez h., se ha presentado á esta oficina el señor don Rogelio C. Chacón, mayor edad, casado, agricultor y vecino de San Nicolás, en este departamento, denunciando como baldío un terreno situado en jurisdicción municipal de Nueva Arcadia, de este mismo departamento, que mide, aproximadamente, veinte caballerías de extensión superficial, siendo propio para la agricultura y nueve para la crianza de ganado. El terreno es conocido con los nombres de «El Tular» y «Cerro de la Ojra», siendo sus linderos los siguientes: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terrenos ejidales del municipio de Nueva Arcadia; al Oriente, terrenos de propiedad de don Florencio Martínez y terrenos denunciados por don José Francisco Gómez en jurisdicción de Naranjito, departamento de Santa Bárbara; y al Occidente, terrenos de la mortual del Licenciado don J. Miguel Rodríguez y terrenos de propiedad del denunciante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Rosa, 2 de marzo de 1915.

30-6

SALVADOR R. ORELLANA.

El suscrito, Administrador de Rentas, hace saber: que el 3 del presente mes se presentó don Ricardo L. Mejía, denunciando como nacional un lote de terreno como de tres caballerías de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, y cuyos linderos y colindantes son los siguientes: al Norte, terreno «Las Mesas» de don Nicomedes Lara; al Sur, con terreno del denunciante, llamado «Laguna de Tuitapa»; al Este, con ejidos de Posta; y al Oeste, con ejidos de Naranjito. Lo que se avisa al público en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Bárbara, 4 de marzo de 1915.

30-6

S. PACHECO R.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 2